



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintiuno (22) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 308-2013
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ERNESTO YAIMA POLANIAS
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada del Municipio de Ibagué, contra el auto de fecha 25 de Septiembre de 2014.

Manifiesta la recurrente, que el planteamiento del Despacho es contradictorio, puesto que pese a señalar que la constancia de entrega reflejó que el servidor destino no envió notificación de entrega, la dio por surtida, cuando la norma dispone de forma expresa que la notificación por correo electrónico se entenderá realizada una vez "...el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."; de igual manera indica que el Juzgado no procuró constatar que efectivamente la entidad haya recibido en la bandeja de entrada de su correo mensaje alguno relacionado con el proceso de la referencia.

De igual manera, alega la apoderada, que se procedió a modificar la hora de realización de la audiencia con antelación corta de tiempo, circunstancia que las partes difícilmente pueden predecir.

Para resolver se considera:

En primer lugar, encuentra el Despacho que le asiste confusión a la apoderada en cuanto a lo que significa el acuse de recibido en materia de notificación por mensaje de datos; puesto que cuando se envía un mensaje por correo electrónico, y el servidor destino lo recibe, se emite una constancia que indica que el mensaje de datos fue entregado, cosa diferente es que en el correo del destinatario, no se encuentre habilitada la función de notificar al iniciador que el mensaje ha sido recibido, que es lo que efectivamente ocurrió en el presente caso, el servidor constató que efectivamente el mensaje de datos fue entregado en el correo juridica@alcaldiadeibague.gov.co, pero dicho correo no ha sido habilitado por la entidad para que devuelva la notificación de dicho recibo, razón por la que se informa por parte del servidor que "...pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", lo cual no quiere decir que no haya sido recibido el mensaje.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la recurrente, el Despacho no se limitó a tener por recibido el mensaje con esta sola certificación de servidor, puesto que además verificó en la constancia de mensajes rechazados emitida por el mismo, en la que si apareció el correo juanchobessolo@hotmail.com al cual se le remitió el mismo mensaje de datos con el estado de fecha 2 de Septiembre de 2014 adjunto.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Aunado a lo anterior, la Ley 527 de 1999 en sus artículos 20 y 21 ha indicado:

"ARTÍCULO 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

ARTÍCULO 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así."

Conforme lo anterior, se encuentra plenamente demostrado, que el mensaje de datos mediante el cual se notificó el estado electrónico de fecha 2 de septiembre de 2014, fue efectivamente entregado en el correo electrónico del municipio de Ibagué, razón por la que no se repondrá el auto del 25 de Septiembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 25 de Septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué